

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs.: Administración, 56 26 21. Talleres, 55 64 25. — Apartado 937. — Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

### CIRCULAR

Con esta fecha he concedido autorización al Club Deportivo de Cazadores de Navacerrada, concesionario del coto denominado «La Dehesa de la Golondrina», sito en término municipal de Navacerrada, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente, pueda efectuarse la colocación de cebos venenosos, al objeto de destruir animales dañinos existentes en dicha finca, previa la adopción de cuantas medidas de precaución ordenan las disposiciones vigentes, y, muy especialmente, las contenidas en los artículos 24, 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1958.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.

(G. C.—360)

## Diputación Provincial de Madrid

### CONVOCATORIA

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE RECAUDADOR DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE GETAFE, DE ESTA PROVINCIA

El Pleno de esta Diputación ha acordado, en sesión de 23 del actual, convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Getafe, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

### B A S E S

Primera. La Zona a proveer es la de Getafe, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva al turno de funcionarios de Hacienda, bien entendido que, caso de no concurrir funcionarios de la clase a que se reserva, se entiende corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos comprendidos en el apartado C) de la base vigésimonovena.

Segunda. Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación y atendiendo a la importancia del cargo de valores, deducido del promedio de los del bienio 1956-1957, que para la Zona de Getafe es de 9.860.158,70

pesetas, esta Zona está clasificada como de primera categoría.

Tercera. Los premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador son los siguientes:

A) Retribución personal: 25.000,— pesetas más 40 por 100, o sea 35.000,— pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

B) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 1,45 por 100.

C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100 por 100.

D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 100 por 100.

E) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputación: 80 y 50 por 100, respectivamente.

F) Arbitrio sobre Riqueza provincial: premio en voluntaria, 2 por 100; en ejecutiva, el 50 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre: premio en voluntaria, 5 por 100; en ejecutiva, el 50 por 100 de los recargos que perciba la Diputación; placas: 1,50 pesetas por unidad expendida.

H) Arbitrios municipales de los Ayuntamientos de la Zona que tienen conferida la recaudación de sus Arbitrios a esta Diputación: sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 1,45 por 100; en ejecutiva, el 50 por 100 del importe de los recargos que perciba la Diputación.

Cuarta. La Diputación garantiza al Recaudador en el año 1958, como mínimo, y a cuenta de las percepciones calculadas para dicho año por todos conceptos, a percibir por dozavas mensuales la cantidad de 202.224,63 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínima, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio de 1958 se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente pliego, más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima; y a su cargo, las dozavas que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las detracciones que procedan por exceso de devengos u otros conceptos según este pliego.

Quinta. La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios, que se hagan efectivos por el Recaudador, esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta. Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el perceptor.

Séptima. A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará, a cuenta de la liquidación anual, el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava. Al término del primer semestre del año se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que, según el presente Pliego, pueda devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta; entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación anual definitiva.

Novena. Las percepciones que correspondan al Recaudador por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública como de Cámaras y Entidades análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe de pesetas 269.224,63 (ampliable en lo que se justifique en exceso con límite de 9.000 pesetas), se aplicará la siguiente escala de detracciones, que a todos efectos se considerará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000,— pesetas, al 80 por 100.

Segundo exceso de 25.000,— pesetas, al 60 por 100.

Tercer exceso de 25.000,— pesetas, al 40 por 100.

Resto, al 20 por 100.

Décima. La recaudación de los Arbitrios provinciales (Riqueza provincial y Rodaje y Arrastre) se somete al siguiente régimen de detracciones aplicables, en conjunto, a ambos conceptos:

Primera porción de premio hasta pesetas 40.000,— se liquidará al 10 por 100; segunda porción de 25.000,— pesetas, al 60 por 100; tercera porción de 25.000,— pesetas, al 40 por 100; el resto, al 20 por 100.

El premio líquido que devengue el Recaudador por su gestión cobratoria en dichos Arbitrios provinciales y por Arbitrios municipales, no será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha de la norma especial contenida en esta base, serán aplicables al Recaudador las generales del presente Pliego.

Décimoprimer. Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente

Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador, con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª Se le abonará asimismo, si hubiere caso, con carácter voluntario, sobre lo que recaude por Arbitrios provinciales.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los dos conceptos citados en las normas primera y segunda que anteceden, sin que, por tanto, se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio, que en todo caso será satisfecho al Recaudador cuando la Diputación lo perciba de la Hacienda Pública, y por cuanto se refiere a los Arbitrios provinciales, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento, en todo caso, de las detracciones a que se refieren las dos bases anteriores.

Décimosegunda. La Diputación destinará de sus fondos a favor de los Auxiliares de la Zona:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la Zona, excepto por Arbitrios provinciales sobre Riqueza y Rodaje y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la Zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre Riqueza provincial.

c) El 20 por 100 del devengo a favor del Recaudador por Arbitrio provincial de Rodaje y Arrastre.

d) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus Auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar, de igual carácter, por recaudación de los Arbitrios provinciales de Riqueza y Rodaje y Arrastre. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

e) 0,50 pesetas por cada placa acreditativa del Arbitrio sobre Rodaje y Arrastre que expendan las respectivas Recaudaciones.

Los porcentajes o cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los Auxiliares, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera. Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen al Recaudador y Auxiliares de la Zona, la Diputación podrá destinar la suma que a su juicio

proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados Auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, apreciando, en conjunto, los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria en cada una de dichas Zonas al término del ejercicio.

Décimocuarta. Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción del importe de 4.232,85 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiere sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades del Recaudador, de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo, y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro público, que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva, como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará al Recaudador en la cuantía que posteriormente se exprese, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las Zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con Títulos o Valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de Títulos y Valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1. Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido resultante de devengos, según base novena.

2. Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar al Recaudador, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si, por cualquier circunstancia, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsa-

bles los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto se cubre la siguiente garantía:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): 172.704,29 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): pesetas 267.207,62.

Décimoquinta. Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, el Recaudador no funcionario público constituirá una fianza, en metálico o en valores del Estado, equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza, serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimosesta. El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes bases afecta al Recaudador, tanto si desempeña el cargo en propiedad como interinamente.

Décimoséptima. Cuando un Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimooctava. La Diputación, en ningún caso devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado, depositadas por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes Oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

Décimonovena. El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda pública en su Zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá al Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiere tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésima. Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará, como minoración definitiva de los premios que tenga asignados, la siguiente escala: el 0,15 por 100 en el primer semestre; el 0,30 por 100 en el segundo; el 0,50 por 100 en el tercero; el 0,80 por 100 en el cuarto; el 1,50 por 100 en el quinto, y el 3,00 por 100 en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I del título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido, a deducir de los devengos de éste, o en su defecto, a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al poseerse el Recaudador de la Zona exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésimoprimera. Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen al Recaudador como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en Arcas provinciales.

Vigésimosegunda. Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad, en esclaramiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésimotercera. Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimocuarta. El gasto anual del seguro colectivo contra atraco y robo, concertado directamente por la Diputación con la Sociedad de Seguros «Plus Ultra», o con otra u otras que pudieran sustituirla por igual concepto, será de cuenta de los Recaudadores y se repartirá entre éstos en proporción a sus respectivos cargos líquidos de valores resultantes del ejercicio anterior al que se trate.

Vigésimoquinta. El Recaudador sufragará el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

Vigésimosesta. De la cantidad que devengue el Recaudador durante el año se descontará la que éste adeude por seguros colectivos citados en este Pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención Provincial.

Vigésimoséptima. El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se le señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión de Servicios Recaudatorios, cuya decisión acatarán los Recaudadores.

Vigésimoctava. Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésimonovena. Podrán ser aspirantes a la designación para el cargo a proveer por el presente concurso:

A) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudadores en propiedad; los que, siendo mayores de edad, estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que, con la misma condición de edad, pertenezcan, en situación activa, a alguno de los Cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación y cuenten con más de cuatro años de servicio.

B) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales, mayores de edad, idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación Provincial de Madrid.

La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para

el cargo serán apreciados por la Corporación, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la propia Corporación. Se considerará a estos efectos con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 6.º del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos Provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

C) Los españoles mayores de edad, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio se haga expresamente, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere el apartado c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá la Zona objeto de este concurso entre personas comprendidas en el Grupo A). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del Grupo B), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona con los del Grupo C).

Trigésima. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

b) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apartado c) de la base vigésimonovena se resolverá discrecionalmente, teniendo en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Trigésimoprimera. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y timbre provincial de igual importe, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Los concursantes, con las salvedades establecidas en los artículos 6.º y 14 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, unirán a su petición la documentación siguiente:

a) Si están comprendidos en el grupo A) de la citada base vigésimonovena, aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presta sus servicios.

b) Los que pertenezcan al grupo B) de la base vigésimonovena, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden a la idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si el concursante es actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la mencionada base vigésimonovena, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de adhe-

sión al Glorioso Movimiento Nacional y la justificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado C) de la misma base.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les con venga hacer constar.

Trigésimosegunda. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y propondrá, con carácter informativo, a la Corporación la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Trigésimotercera. Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones del Recaudador (retribución personal anual, premios, participaciones y, en general, devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éste los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de Zona y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificará la retribución complementaria (40 por 100) a que se refiere el apartado A) de la base tercera.

Trigésimocuarta. La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto por las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimocuarta, o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en los casos determinados en el apartado f) de la misma base décimocuarta, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimoquinta. El Recaudador queda obligado a aceptar la plantilla de empleados que se constituya, a juicio de la Corporación. El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios o re-

muneraciones que éste estime convenientes.

En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la Zona, o de la plantilla de ésta, requerirán, entre los demás requisitos obligatorios, la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le correspondan en virtud del presente Pliego.

Trigésimoséxta. Caso de que se adscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en la oficina de la Zona recaudatoria, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que hará efectivo el Recaudador al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésimoséptima. En cuanto a locales que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo como arrendataria para Oficinas recaudatorias de Contribuciones, se observarán las normas siguientes:

1.º Actuará el Recaudador como mandatario de la Diputación.

2.º El importe del alquiler del local será de cuenta de la Diputación.

3.º El importe del alquiler será librado por dozavas partes al Recaudador, a fin de que se satisfaga por éste al propietario, debiendo remitir seguidamente dicho Recaudador los correspondientes recibos a las Oficinas centrales de los Servicios de la Corporación.

4.º Se suscribirá por la Diputación y el Recaudador interesado documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con arreglo a modelo que figura en el expediente de su razón.

Trigésimoctava. Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de Zona, de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en período fraccionario de un año, se entenderá que, tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en el presente Pliego, serán distribuibles entre los Recaudadores actuantes en la misma Zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al período de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la Zona, se relacionarán y pactarán directamente los interesados, y caso de que discrepen entre sí, se someterá al acuerdo que sobre el particular adopte la Corporación.

Trigésimonovena. El recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Diputación y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la Provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios y exacciones propias de la Diputación, y la de aquéllos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferentes de los consignados en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuera nombrado.

Cuatrigésima. Queda obligado el Recaudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación, los recargos que haga efectivos de los contribuyentes y que corresponden a la misma Diputación como premio, como también el que recaude por otros conceptos, que deba tener ingreso en Arcas provinciales.

Cuatrigésimoprimera. Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del servicio de contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados

con las atribuciones peculiares de dicha dependencia de la Corporación.

Cuatrigésimosegunda. Las presentes Bases son de íntegra aplicación, tanto al Recaudador titular de una Zona como al que desempeñe el cargo interinamente, responsabilizándose este último en la función propia del cargo y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimovena a vigésimosegunda, ambas inclusive.

Cuatrigésimotercera. Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión al designado, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efecto desde el día primero del propio año, y serán conocidas definitivamente por el Recaudador no después del 30 de abril del mismo año. Excepcionalmente se reserva asimismo la Corporación la facultad de revisar este Pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya, a su juicio, sensiblemente en las condiciones contenidas en el mismo, apreciándose, al efecto, por la Corporación el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de Zona respectivamente a su cargo.

Cuatrigésimocuarta. La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación del nombramiento del Recaudador, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior, ni aún de agravios, ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuatrigésimoquinta. En lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

BASES TRANSITORIAS

Primera. No obstante lo prevenido en las bases décimovena a vigésimosegunda, sobre régimen general de perjuicio de valores, será de aplicación al Recaudador designado el especial que se determina a continuación:

Año 1958.—1 de enero:

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1953	40 %	0,15 %
1952	70 %	0,50 %
1951	90 %	1,50 %

Año 1959.—1 de enero:

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	40 %	0,15 %
1953	70 %	0,50 %
1952	90 %	1,50 %

Año 1960.—1 de enero:

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	70 %	0,50 %
1953	90 %	1,50 %

Año 1961.—1 de enero:

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	90 %	1,50 %

Segunda. Las condiciones de este Pliego podrán ser adaptadas a las modificaciones que la Diputación acuerde introducir en el año 1958 en el Pliego general regulador de la función cobratoria de los Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—218)

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción, con el núm. 493, a favor de María del Sol Sánchez de la Oliva, que tuvo ingreso en dicha Institución el día 8 de marzo de 1949, con el nombre de María Soledad de la Oliva Zofio, con cuatro días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y demás familia, publíquese el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos para que puedan oponerse o autorizar dicha adopción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la ley de Adopciones de 17 de octubre de 1941, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de enero de 1958.—El Director, Fernando Mellado.

(G.—219)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción, con el núm. 559, a favor de Félix Arias Martín (325-1-16.501), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 27 de marzo de 1957, con dos días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y demás familia, publíquese el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos para que puedan oponerse o autorizar dicha adopción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la ley de Adopciones de 17 de octubre de 1941, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director, Fernando Mellado.

(G.—220)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 de diciembre pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la enajenación de un solar propiedad municipal, sito en la plaza del Generalísimo, número 4, del barrio de Hortaleza.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichas obras; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—35-406)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de diciembre de 1957, acordó anunciar la celebración de subasta pública para contratar la enajenación de un solar propiedad municipal, sito en la plaza del Generalísimo, núm. 4, del barrio de Hortaleza, de 194,68 metros cuadrados, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 20.775 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones en esta subasta es el de veinte días hábiles, que empezará a correr y contarse desde el siguiente, también hábil, a aquel en que aparezca el anun-

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores

EXPROPIACIONES

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo, y horas de diez de la mañana a una de la tarde, deberán ser presentados los pliegos, cerrados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría general, reintegrándose al efecto la proposición con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía, incluyéndose el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal (o en la Caja General de Depósitos) la cantidad de 519,37 pesetas, en concepto de garantía provisional, reintegrado con sellos municipales especiales de subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción de ellas.

También se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en algunos de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes, para su bastanteo a cargo del mismo, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mencionados días y horas en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento.

Terminado el plazo de esta subasta, se procederá en la Primera Casa Consistorial, al día siguiente hábil, a las trece horas, a la apertura de los pliegos presentados, ante el ilustrísimo señor Teniente de Alcalde designado, que presidirá el acto en representación del Presidente de la Corporación, y el ilustrísimo señor Secretario, o quien legalmente le sustituya, que dará fe del mismo, procediéndose a la adjudicación provisional a la oferta que mejores condiciones económicas represente para el Ayuntamiento, y levantándose la correspondiente acta.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el adjudicatario a los fondos municipales, y en efectivo metálico, en el momento de la firma de la correspondiente escritura.

Todos cuantos gastos origine la misma serán de cuenta del adjudicatario.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días, en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

Modelo de proposición

(a reintegrar con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía). Llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la enajenación, por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de un solar propiedad municipal, sito en la plaza del Generalísimo, núm. 4, del barrio de Hortaleza».

Don ....., que vive en ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de ....., para contratar la enajenación, por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de un solar propiedad municipal, sito en la plaza del Generalísimo, núm. 4, del barrio de Hortaleza, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a tomar a su cargo la adquisición ....., por el precio de ..... pesetas, con el alza del ..... (tanto por ciento, en letra) sobre el precio tipo.

Madrid, ..... de ..... de 195...  
(Firma del proponente.)  
(O.—35.407)

Aprobado el proyecto de urbanización y de expropiación núm. 74 del sector Valdelazarza-La Veguilla que luego se describirá por la Comisaría de Urbanismo el día 10 de octubre de 1956, y declarada la urgencia de las obras y la ocupación inmediata de las fincas afectadas por el mismo por Decreto del Ministerio de la Vivienda de 22 de noviembre de 1957, a los efectos del procedimiento establecido en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto comprendidas en los polígonos 13, apéndice al mismo, polígono 14 y polígono 15.

El perímetro o zona a que afecta el aludido proyecto está comprendido entre

las carreteras de la Playa, por el Norte, y los terrenos propiedad de la Comisaría de Urbanismo de Madrid en Ventilla y Hospital del Rey, por el Sur; por el Este, por la zona comprendida entre la carretera de Francia por Irún, y por el Oeste, con Peña Grande y Vereda de Ganapanes.

En esta gran bolsa, de la que queda exceptuado el sector denominado «Vertedero-Almacenes», que es objeto de otro proyecto de expropiaciones, existe la vía de penetración, que une la carretera de La Coruña con la plaza de Castilla, afectando por ello la faja de terreno, atravesando una barriada constituida por edificios de pequeña categoría y en su mayoría de una sola planta.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley ci-

tada, se cita a los propietarios cuya relación se inserta para que concurren el próximo día 6 de febrero, a las diez horas, los que deberán tenerse por citados, y aquellos otros desconocidos que estén comprendidos como propietarios de fincas sitas en dicho sector y en los polígonos 13, 13 adicional, 14 y 15, objeto de esta ocupación, para que comparezcan acreditando su derecho de propiedad con el título o documento correspondiente; de no hacerlo, se tendrán a las fincas como de propietario desconocido, siguiéndose el expediente con el Ministerio Fiscal, en relación con lo establecido en el artículo 5.º de la referida ley de Expropiación Forzosa. Asimismo se cita a los arrendatarios y titulares de Derechos reales.

N.º de la finca	SITUACION	PROPIETARIO	DOMICILIO
<b>POLIGONO 13.—PARCELAS</b>			
1	Ferrocarril de Las Matas ... ..	D. Juan Agüi Gallego ... ..	Paloma, 2 (Fuencarral).
2	Idem ... ..	D. Miguel Asenso Crespo ... ..	Paloma, 3 (Fuencarral).
3	C.ª de Francia (Interior) ... ..	D. José López Magano Tejedor ... ..	Fuencarral.
4	Ferrocarril de Las Matas ... ..	D. Domingo Navas Cabello ... ..	Ntra. Sra. de Valverde (Fuencarral).
5	C.ª de Francia (Interior) ... ..	D.ª Felisa Crespo Guñales ... ..	Plaza 28 de Marzo (Fuencarral).
6	Idem ... ..	D. Melitón Asenjo Lozano ... ..	General Mola (Fuencarral).
7	Idem ... ..	D.ª Francisca Montero Bustillo ... ..	Fuencarral.
8	Vereda de Claudieta ... ..	D. Manuel Crespo Navas ... ..	Idem.
9	Idem ... ..	D.ª Andrea Morales Tejedor ... ..	Idem.
10	Idem ... ..	D.ª Concepción Morales Tejedor ... ..	Idem.
11	C.ª de Francia (Interior) ... ..	D. Lorenzo López Lozano ... ..	Idem.
12	Idem ... ..	D.ª Petra Guñales ... ..	Idem.
13	Vereda de Claudieta ... ..	D.ª María López Morales ... ..	Idem.
14	Idem (Interior) ... ..	D. Juan Bustillos ... ..	Idem.
15	Idem ... ..	Herederos don Cipriano López Morales.	Idem.
44	C.ª de Francia ... ..	D. Bernabé Cuenca Hernández ... ..	Aguirre, 39 (Chamartín).
60	Idem ... ..	D. Tomás Martín Luna ... ..	Fuencarral.
61	Idem ... ..	Herederos de Fidel Calvo Abad ... ..	Paloma (Fuencarral).
62	Idem ... ..	Herederos de Aniceto Asenjo Lozano ... ..	Idem, id.
63	Idem (Interior) ... ..	D. Pedro del Pozo ... ..	Fuencarral.
64	Ferrocarril a Las Matas ... ..	D. Domingo Navas Cabello ... ..	Ntra. Sra. de Valverde (Fuencarral).
65	Idem ... ..	D. Antonio y doña Margarita Montero ... ..	Idem, id.
66	Idem ... ..	D.ª Remedios Montero Bustillo ... ..	Fuencarral.
67	C.ª de Francia (Interior) ... ..	D. Antonio Martín Argüelles ... ..	Ntra. Sra. de Valverde (Fuencarral).
68	Idem ... ..	D. Melitón Asenjo Lozano ... ..	General Mola (Fuencarral).
69	Idem ... ..	D. Francisco Rodrigo Crespo ... ..	Fuencarral.
70	Idem ... ..	D. Hilario García Ruiz ... ..	Idem.
71	Idem ... ..	Herederos de Francisco Montero ... ..	Plaza 28 de Marzo (Fuencarral).
72	Idem ... ..	D. Mariano y don Hipólito Agüi ... ..	Calle de la Iglesia.
73	Idem ... ..	D.ª Petra Guñales Montero ... ..	Plaza 28 de Marzo, 3.
74	Idem ... ..	D. Emilio Soria Hernández ... ..	Fuencarral.
75	Idem ... ..	D. Augusto Martín Sacristán ... ..	C.ª de Francia (Granja El Carmen).
78	Idem ... ..	Idem ... ..	Idem, id.
79	Idem ... ..	Fábrica Electricidad del Pacífico ... ..	General Margallo, 37 (Chamartín).
80	Idem ... ..	D. Félix-Emeterio López Rodríguez ... ..	Avenida Generalísimo, 58 (Chamartín).
<b>APENDICE POLIGONO 13</b>			
C 26	C.º Quemadero ... ..	D. Melitón Asenjo Lozano ... ..	General Mola (Fuencarral).
C 27	Idem ... ..	D. Zenón de la Fuente ... ..	Desconocido.
C 28	Arroyo San Antón ... ..	Herederos Demetrio Montes ... ..	Ntra. Sra. de Valverde (Fuencarral).
C 29	Idem ... ..	Herederos Domingo Navas Cabello ... ..	Idem, id.
C 30	Puente del Concejo ... ..	D.ª Rosa Crespo González ... ..	Inmaculada Concepción (Fuencarral).
C 31	Idem ... ..	Herederos Manuel Llarena Gómez ... ..	Ntra. Sra. de Valverde (Fuencarral).
C 32	Idem ... ..	Herederos Domingo Navas Cabello ... ..	Idem, id.
C 58	Arroyo San Antón ... ..	D. Francisco García ... ..	Idem, id.
C 59	Idem ... ..	D. Tomás Luna Martín ... ..	Fuencarral.
C 60	Idem ... ..	D.ª Concepción Morales Tejedor ... ..	Idem.
C 61	Idem ... ..	D.ª Eugenia Pérez López ... ..	Desconocido.
C 62	Fuente del Concejo ... ..	Paulino Gallego Agüi ... ..	Fuencarral.
C 63	Arroyo San Antón ... ..	D.ª Andrea Morales Tejedor ... ..	Idem.
C 75	Fuente del Concejo ... ..	Herederos Domingo Navas ... ..	Ntra. Sra. de Valverde (Fuencarral).
<b>POLIGONO 14</b>			
26	C.ª de la Playa ... ..	D. Andrés Madridano y hermano ... ..	Fuencarral, 112.
27	Canal de Lozoya ... ..	D.ª Jacinta Guñales ... ..	R. Victoria, 16.
28	Ferrocarril a Las Matas ... ..	D.ª María Morales Madridano ... ..	Fuencarral, 113.
<b>POLIGONO 14. APENDICE</b>			
S. 4 A	Huerta de D. Lino ... ..	Herederos F.º Parro Jiménez ... ..	Bravo Murillo.
S. 4 Q	Idem ... ..	Idem ... ..	Idem.
S. 4 X	Idem ... ..	Idem ... ..	Idem.
S. 4 Z	Idem ... ..	Idem ... ..	Idem.
S. 4 B	Idem ... ..	Idem ... ..	Idem.
C. 8	Vereda de las Agujetas... ..	D. Leopoldo Gómez Rodríguez ... ..	Fuencarral.
C. 9	Idem ... ..	D. Juan de la Cruz Agüi ... ..	Idem.
C. 43	Idem ... ..	D. Juan Cancio López Crespo ... ..	Santa Ana Baja, 48 (Fuencarral).
C. 44	Idem ... ..	D. Leopoldo Gómez Rodríguez ... ..	Fuencarral.
C. 45	Idem ... ..	Herederos Juan Cruz Agüi ... ..	Idem.
C. 47	Idem ... ..	D. Manuel López Montero ... ..	Desconocido.
S. 51	Las Cruces ... ..	Herederos F.º Parro Jiménez ... ..	Bravo Murillo.

N.º de la finca	SITUACION	PROPIETARIO	DOMICILIO
<b>POLICONO 14</b>			
1	M. E. del Quemadero ... ..	D. Francisco Linos ... ..	Marqués de Viana, 14.
2	Idem ... ..	D. Manuel Vicente García ... ..	En la finca.
<b>POLICONO 15</b>			
1	C.ª de la Playa ... ..	C.ª de Jesús ... ..	Alberto Aguilera, 25.
2	Idem ... ..	D. Domingo Navas Cabello ... ..	Ntra. Sra. de Valverde (Fuencarral).
3	Idem (Interior) ... ..	D.ª Remedios Montero Bustillo ... ..	Idem, 26.
4	Idem id. ... ..	D. Antonio García ... ..	Idem, id.
5	Idem id. ... ..	C.ª de Jesús ... ..	Alberto Aguilera, 25.
6	Idem id. ... ..	Viuda E. Cruz y Herederos Regino Cruz.	Iglesia (Fuencarral).
7	Idem id. ... ..	D. Leoncio Cabello Guñales ... ..	Dos Ríos.
8	Idem id. ... ..	D.ª Petra Guñales López ... ..	Ntra. Sra. de Valverde, 79.
9	Idem id. ... ..	D.ª Petra Guñales López-Montero ... ..	Plaza 28 de Marzo, 3.
10	Idem id. ... ..	D. Patricio López López ... ..	Idem.
11	Idem id. ... ..	D. Marcelino Rodríguez ... ..	Fuencarral.
13	Idem id. ... ..	D. Mariano Sugarti Col ... ..	Hernán Cortés, 13.
14	Idem id. ... ..	D. Agustín López Lozano ... ..	Fuencarral.
15	Idem id. ... ..	D. Juan Ramos Masdén ... ..	General Goded, 1.
16	Idem id. ... ..	Herederos Francisco Parra ... ..	C.ª de Francia, 47.
17	Idem id. ... ..	D. Juan López Crespo ... ..	Santa Ana Baja, 43.
18	Idem id. ... ..	D. Juan Banús Masdeu ... ..	General Goded, 1.
19	Idem id. ... ..	D. Benigno Crespo ... ..	Iglesia (Fuencarral).
20	Idem id. ... ..	D.ª Jacinta Guñales Montes ... ..	Avenida Reina Victoria.

**APENDICE POLIGONO 13.—TERRENOS**

C 3	La Veguilla ... ..	D. Domingo Navas Cabello ... ..	Ntra. Sra. de Valverde (Fuencarral).
C 16	Las Cruces ... ..	Herederos F.º Parro Jiménez ... ..	Fuencarral.
C 17	Idem ... ..	Herederos María Vizcaino ... ..	Desconocido.
C 18	Idem ... ..	José García Rubio ... ..	Cubillo, 2 (Fuencarral).
C 19	Idem ... ..	Herederos María Vizcaino ... ..	Desconocido.
C 20 A	La Veguilla ... ..	Herederos Pedro Agui González ... ..	Idem.
C 22	Idem ... ..	Juan García López Crespo ... ..	Santa Ana Baja, 48 (Fuencarral).
C 23	Idem ... ..	D. Melitón Asensio Lozano ... ..	General Mola.
C 25	Idem ... ..	D. Claudio López Marroquín ... ..	Desconocido.
C 27	Idem ... ..	D. Daniel Crespo Navas ... ..	Fuencarral.
C 28	Idem ... ..	D. Aniceto Alvarez García ... ..	Desconocido.
C 29	Idem ... ..	D. Félix Gallego Agüi ... ..	Idem.
C 30	Idem ... ..	D. Telesforo Gallego Crespo ... ..	Idem.
C 31	Idem ... ..	D. Isidoro Venrosinos Sanz ... ..	Idem.
C 32	Idem ... ..	D. Francisco Asenjo Crespo ... ..	Idem.
C 34	Idem ... ..	D.ª Dolores Crespo López ... ..	Fuencarral.
C 35	Idem ... ..	D.ª María Morales Martín ... ..	Fuencarral, 112.
C 38	Cerro de la Tribuna ... ..	D.ª Petra Guñales López ... ..	Fuencarral.
C 40	Idem ... ..	Idem ... ..	Idem.
C 41	Idem ... ..	D.ª Dolores Crespo López ... ..	Idem.
C 42	Idem ... ..	D. Patricio López López ... ..	Palencia (Fuencarral).
C 43	Idem ... ..	D. Juan de la Cruz Agüi ... ..	Fuencarral.
C 44	Las Cruces ... ..	D. Agustín López Lozano ... ..	Idem.
C 45	Idem ... ..	D.ª Ramona Olaya Magano ... ..	Idem.
C 46	La Veguilla ... ..	D. Dionisio Crespo Guñales ... ..	General Mola, 29 (Fuencarral).
C 47	Idem ... ..	D. Telesforo Gallego Crespo ... ..	Desconocido.
C 48	Idem ... ..	Herederos Sanz ... ..	Idem.
C 49	Idem ... ..	Idem ... ..	Idem.
C 50	Idem ... ..	D. Claudio López Marroquín ... ..	Idem.
C 51	Idem ... ..	D. Benito García Agüi ... ..	Fuencarral.
C 54	Idem ... ..	D. Mariano Alvarez Varela ... ..	Desconocido.
C 55	Idem ... ..	Idem ... ..	Idem.
C 56	Idem ... ..	D. Juan de la Cruz Agüi ... ..	Fuencarral.
C 57	Idem ... ..	Idem ... ..	Idem.
C 58	Idem ... ..	D. José García Rubio ... ..	Cubillo, 2 (Fuencarral).
C 59	Cerro de la Tribuna ... ..	D.ª Petra Guñales Montero ... ..	Fuencarral.
C 60	Idem ... ..	D. Dionisio Crespo Guñales ... ..	General Mola, 29 (Fuencarral).
C 62	La Veguilla ... ..	D. Telesforo Gallego Crespo ... ..	Fuencarral.

**POLICONO 15.—SOLARES Y EDIFICACIONES**

1	C.ª de la Playa ... ..	D. Andrés Domingo Alcaraz ... ..	Ronda de Segovia, 16.
2	Arroyo Veguilla ... ..	D. Saturnino Martín Gómez ... ..	Castillo, 5.
2	Arroyo Claudieta ... ..	D. Leonardo Avila Martínez ... ..	Cantuoso, 71 (Tetuán).

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 22 de enero de 1958.—El Secretario general (Firmado).  
(G. C.—314)

(O.—35.386)

**Dirección General de Tributos Especiales**

**LOTERIAS**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:  
María Prado de Benito Caboblanco, María Victoria Alvaro Sanz y Carmen Barrios López, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Dolores Bernal García y María del Carmen Muñoz Rey, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1958.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.  
(G.—221)

**AYUNTAMIENTOS**

**GARGANTA DE LOS MONTES**

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta los arbitrios de Venta ambulante y Puestos públicos, Impuesto unificado del vino y Uso de la romana durante el año 1958. Dicha subasta tendrá lugar el próximo día 9 de febrero, a las doce horas, bajo la presidencia de mi Autoridad o concejal en quien delegue.

Sirve de tipo de licitación la cantidad de 9.000 (nueve mil) pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y con entera sujeción al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La fianza provisional se fija en 450 pesetas.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa de las que se presenten.

Los pliegos de condiciones, con las ta-

rifas correspondientes, se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de oficina, y durante el plazo de ocho días pueden interponerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Garganta de los Montes, 21 de enero de 1958.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—368) (O.—35.404)

**GUADALIX DE LA SIERRA**

Ignorándose el paradero del mozo Rafael Palomo Pérez, así como el de sus padres Doroteo y Lucila, nacido en esta villa el día 1.º de junio de 1937, y, por tanto, perteneciente al reemplazo del año actual de 1958, se le cita por medio del presente, para que comparezca al acto de las operaciones de quintas, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 26 de enero actual y 9 y 16 de febrero próximo, ya que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Guadalix de la Sierra, a 23 de enero de 1958.—El Alcalde, Doroteo Gil.  
(G. C.—3.337) (X.—28)

**LA CABRERA**

Desconociéndose el paradero y actual domicilio del mozo Vicente Talasac López, hijo de Vicente y de Purificación, nacido en esta villa el 9 de julio de 1937, y perteneciente al reemplazo del año actual, se le cita por medio de este anuncio, para que comparezca en este Ayuntamiento los días 26 de enero y 9 y 16 de febrero, en que han de realizarse las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado prófugo.

La Cabrera, 22 de enero de 1958.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—338) (X.—29)

**EL BOALO**

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1958 que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 26 del actual y 9 y 16 de febrero próximo, a las diez de la mañana, a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, con la advertencia de que si no lo hicieren serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan*

Leonardo Sanz Hernán, hijo de Leonarda, nacido el 4 de marzo de 1937.

Victoriano Sánchez Sánchez, hijo de Juan y Raimunda, nacido el 21 de julio de 1937.

José Ruiz Pallarés, hijo de José y de Trinidad, nacido el 1 de diciembre de 1937.

Boalo, a 16 de enero de 1958.—El Alcalde, P. O. (Firmado).  
(G. C.—232) (X.—17)

**VALDELAGUNA**

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1958, Lorenzo Pérez Urbano, hijo de Andrés y Gregoria, nacido en esta Villa el 13 de noviembre de 1937, y comprendido en este alistamiento, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 26 del actual, y los días 9 y 16 de febrero próximo, a las ocho de la mañana, con el fin de asistir a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer por sí o por persona que le represente, será declarado prófugo.

Valdelaguna, 12 de enero de 1958.—El Alcalde, Vicente Martínez.  
(G. C.—231) (X.—16)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que queda expuesta al público en esta Secretaría municipal la Cuenta general de liquidación del Presupuesto Extraordinario para obras de abastecimiento de agua de esta población, con sus justificantes y anexos, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se presenten por escrito, de conformidad todo con el artículo 790 de la ley de Régimen Local.

San Lorenzo del Escorial, a 16 de enero de 1958.—El Alcalde, E. Pardo.  
(G. C.—230) (O.—35.363)

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1958, Pedro Montoya Dual, hijo de Pedro y de Francisca, nacido en esta localidad el día 18 de agosto de 1937, y comprendido en este alistamiento, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo día 26 del actual, y los días 9 y 16 de febrero próximo, a las ocho de la mañana, con el fin de asistir a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

San Sebastián de los Reyes, a 15 de enero de 1958.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—288) (X.—21)

**MEJORADA DEL CAMPO**

Ignorándose el paradero del mozo del actual reemplazo de 1958, Felipe Belmonte Díaz, hijo de Aquilino y Felisa, nacido en esta Villa el 17 de diciembre de 1937, y comprendido en este alistamiento, se le cita para que comparezca ante

este Ayuntamiento el domingo día 26 del actual, y los días 9 y 16 de febrero próximo, a las ocho de la mañana, con el fin de asistir a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados, advirtiéndole que, de no comparecer por sí o por medio de persona que le represente será declarado prófugo.

Mejorada del Campo, a 20 de enero de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—287) (X.—22)

#### HORCAJO DE LA SIERRA

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, contados a partir del que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas, subasta pública para enajenar la parcela situada en la calle Real, de Aoslos, con arreglo al pliego de condiciones debidamente aprobado, y cuya exposición al pública aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 del corriente.

El tipo que ha de servir de base para el acto de licitación es el de tres mil pesetas, y las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se formularán en sobres cerrados, debiendo presentarse en Secretaría los días laborales destinados a oficina, hasta el inmediatamente anterior al de la subasta.

Para optar a la licitación es preciso depositar en arcas municipales, como fianza provisional, la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Horcajo de la Sierra, 17 de enero de 1958.—El Alcalde, Juan del Pozo.

(G. C.—290) (O.—35-377)

#### VALDILECHA

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1958 Emilio Redondo Golbano, hijo de Emilio y Antonia; Gregorio Aparicio Redondo, hijo de Teodosio y Juana; Enrique Martínez Fraile, hijo de Emilio y Fidela, y Julio Galbano Herrero, hijo de Manuel y Agustina, nacidos en esta Villa el año 1937, y comprendidos en este alistamiento, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento el domingo día 26 del actual, y los días 9 y 16 de febrero próximo, a las ocho de su mañana, con el fin de asistir a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que les represente serán declarados prófugos.

Valdilecha, a 20 de enero de 1958.—El Alcalde, Angel López.

(G. C.—304) (X.—23)

#### GETAFE

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos relacionados, alistados por esta Villa para el reemplazo del Ejército del año 1958, con arreglo al caso quinto del art. 66 del Reglamento de Reclutamiento, se les cita por el presente para que acudan a esta Casa Consistorial, por sí o persona que les represente, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados, que se celebrarán en las mañanas de los días 26 del actual, 9 y 16 del próximo febrero, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar:

Mozos: Jesús Arruti Echegaray, hijo de Martina; Francisco Cueva Merino, hijo de Pío y Victoria.

Getafe, 16 de enero de 1958.—El Alcalde, J. Vergara.

(G. C.—303) (X.—24)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, se sigue expediente bajo el número doscientos noventa, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de doña Pilar Sierra Incera, sobre declaración de herederos abintestato de su esposo don José Pueyo Torres, natural de Sena (Huesca), de se-

tenta y tres años de edad, hijo de Nicolás y de Francisca, de estado casado con doña Pilar Sierra Incera, fallecido en esta capital el día veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, para que se declare herederos de dicho señor a su citada esposa doña Pilar Sierra Incera y a sus hermanos de doble vínculo don Nicolás y doña Angela Pueyo Torres; a su hermano, de un solo vínculo, por línea paterna, don Miguel Pueyo Torres, y a sus sobrinos doña María, don Jesús y don José Pueyo Chaubel, en representación de su padre, fallecido, don Valentín Pueyo Torres, también hermano de doble vínculo del causante.

Por el presente se hace constar la incoación de dicho expediente, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de don José Pueyo Torres, a los que lo han verificado en dicho expediente, su esposa doña Pilar Sierra Incera, y demás familiares que se citan: apercibiéndoles que, de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma a los fines, por el término y apercibimiento que se indican, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante don José Pueyo Torres, a los que ya lo han verificado en dicho expediente y de que se ha hecho mención, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.784)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia del número trece, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo, seguido a instancia de don Carlos Jente Herrera, como titular de la finca mercantil «Maquinaria y Motores Néstor Jente», representado por el Procurador señor Rivera, contra don Aurelio Madrid Lara, vecino de Socuéllamos, sobre pago de dos mil trescientas veinticinco pesetas de principal, más gastos, intereses y costas, se anuncia que el día veintiocho de febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, la venta, en pública y tercera subasta, de las fincas embargadas oportunamente al ejecutado, siguientes:

1.ª Una tierra, plantada de viña, al sitio de «La Dehesa», de sesenta y nueve áreas ochenta y siete centiáreas, que linda: al Saliente, Dorotea Alarcón; Mediodía, carril de la línea; Poniente, Virgilio López, y Norte, Antonio Henares. Fué tasada en catorce mil pesetas.

2.ª Otra tierra, en el sitio de «La Manchuela», con viña, de una hectárea cuatro áreas y ochenta y una centiáreas. Linda: al Saliente, Presentación Alarcón; Mediodía, herederos de Desiderio García; Poniente, Quintín Colado, y Norte, Antonio Lozano y otros. Se tasó en veinte mil pesetas.

Ambas fincas están situadas en el término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real).

Se advierte:

Que esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán los que lo intenten consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, que fué el de veinticinco mil quinientas pesetas.

Que podrá hacerse postura a calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán

ser examinados por los que se interesen en la licitación, debiendo conformarse con ellos los licitadores, quienes no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días precedentes a la fecha del remate, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.787)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, se anuncia la muerte, sin testar, de don José Hernando Pérez, natural de Valladolid, hijo de don Eugenio y doña Dolores, que falleció en Madrid el día veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, a los sesenta y cinco años de edad, en estado de soltero, y sin haber dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase; y se hace saber que las que reclaman su herencia son sus cuatro hermanas, de doble vínculo, llamadas doña Julia, doña Dolores, doña Emilia y doña Victoria Hernando Pérez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—9.788)

#### COLMENAR VIEJO

##### EDICTO

Don Manuel Garayo Sánchez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy, en la pieza separada de responsabilidad civil del procesado, ya condenado, Julián García Rubio, en causa de que la misma dimana, seguida en este Juzgado con el número ciento doce, de mil novecientos cincuenta y cinco, por imprudencia, se acuerda sacar a la venta en primera subasta pública, por término de ocho días, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de febrero próximo, a las once de su mañana, una bicicleta, propiedad de aquél, que le fué embargada, marca «Gallástegui», en perfecto funcionamiento, y que se halla depositada en este Juzgado, bajo las siguientes

##### Condiciones

##### Primera

Dicha bicicleta se saca a la venta por la cantidad de seiscientos pesetas, precio de su tasación.

##### Segunda

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y

##### Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Colmenar Viejo, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—370) (C.—13.974)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar, y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 3

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3, en el sumario que instruye con el núm. 360, de 1957, por hurto y robo, se llama a las personas que después se expresarán para que comparezcan dentro del término de quinto día para prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propietario de una caldera de calefacción que fué sustraída en la calle de Trafalgar.

Al propietario de nueve kilogramos de plomo, sustraídos en una buhardilla de una casa sita en una calle transversal a la de Joaquín García Morato.

Al propietario de 2.000 pesetas sustraídas en un taxímetro a un individuo que se encontraba en estado de embriaguez.

Y al de un colchón de lana sustraído en una portería de una casa de la calle de San Lucas.

(B.—252)

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3, en el sumario que instruye con el núm. 1, de 1958, por estafa, se llama a las personas que se consideren perjudicadas como consecuencia de haber entregado donativos al Padre Díaz Luaces, para su obra benéfica «Internacional Instituto Patriarcal Benéfico-Doctrina de la Santísima Trinidad Divina y Terrena», para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal:

(B.—145)

#### JUZGADO NUMERO 5

Bores Muñoz (Francisco), natural de Madrid, hijo de Francisco y Matilde, de cuarenta y siete años, casado, funcionario público, procesado en causa núm. 5, de 1954, sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, dentro del término de diez días:

(B.—98)

#### JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 7, de Madrid, en la ejecutoria de causa seguida con el núm. 378, de 1955, por falsedad en documento oficial, contra Luz Salgado Cotrina, que vivió en la calle de Palos de Moguer, 30, se hace saber a la procesada haberse practicado tasación de las costas producidas en el sumario, y que en total importan 91 pesetas 87 céntimos, de cuya operación se da vista a la penada a los fines del artículo 243 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y por el término que dicho artículo determina.

(B.—91)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 7, de Madrid, en la ejecutoria de la causa seguida con el núm. 35, de 1945, por delito de usura, contra Ramón Melero Melero, se hace saber a los perjudicados en la causa don Eugenio Morón Prieto, que vivió en Larra, 15; don Vicente Giménez López, que vivió en la calle de Hermosilla, 102; don Andrés Manzano Cas-

tro, en la calle de Protasio Gómez, en Canillejas; don Rafael Zulueta Melgarejo y don Luis Bach Gómez, cuyos domicilios se desconocen, que la Sección séptima de la Audiencia Provincial de esta capital ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1956, condenando al Ramón Melero, entre otras responsabilidades, a abonar a los perjudicados dichos, en concepto de indemnización, la diferencia entre lo recibido y lo pactado en todos y cada uno de los casos motivo del procedimiento.

(B.—44)

**JUZGADO NUMERO 13**

En las diligencias practicadas para llevar a efecto la sentencia dictada en la causa instruida con el núm. 453, de 1951, por injurias al Jefe del Estado, contra Elena Sagones Stylianides, se ha acordado expedir el presente edicto, haciendo saber a dicha penada que dentro del término de cinco días al que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacer efectivas las costas impuestas en sentencia de la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial de fecha 12 de noviembre de 1953, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

(B.—140)

**JUZGADO NUMERO 15**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en diligencias núm. 376, de 1957, por lesiones, se cita al lesionado Julio García Fernández, que vivía en la calle de Joaquín García Morato, 163, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

(B.—257)

**JUZGADO NUMERO 16**

En providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 16, de esta capital, en méritos del sumario núm. 29, de 1955, por lesiones por imprudencia, se ha acordado publicar el presente con el fin de hacer saber a don Manuel Valiño Otero, que se encuentra en ignorado paradero, de que la bicicleta que tenía en concepto de depósito a disposición de este Juzgado, quede definitivamente en su poder, según lo acordado por la Superioridad.

(B.—223)

En virtud de lo acordado por providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 16, de esta capital, en la ejecutoria del sumario que se tramita con el núm. 88, de 1943, sobre imprudencia temeraria, contra José Valdeuza Fernández, se requiere por medio de la presente a dicho penado para que dentro del término de cinco días entregue en este Juzgado el carnet de conducir por tiempo de un año, en virtud de sentencia dictada por la Superioridad con fecha 28 de junio de 1954.

(B.—96)

**JUZGADO NUMERO 22**

Por el presente se cita al dueño de una motocicleta «Vespa», de la que se sustrajeron dos impermeables y otros efectos en la calle de Jacometrezo; al dueño de otra moto de igual marca, que en la misma calle estaba estacionada, y de la que se sustrajo un impermeable, y al dueño de otra moto, de la que en la calle de Echegaray se sustrajeron dos cascos protectores y otros efectos, al objeto de que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 22, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a prestar declaración y serles ofrecido el sumario número 432 del año pasado, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—146)

**BRIHUEGA**

Don Antonio Hierro Echevarría, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en el sumario que en este Juzgado

se tramita con el núm. 47, del año 1957, sobre robo, y por el presente se llama al perjudicado Jesús Alonso Manzano, mayor de edad, soltero, de profesión guarnicionero, con domicilio últimamente en el pueblo de Torija, y cuyo paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirle declaración en el expresado sumario y, al propio tiempo, por el presente, se le hace el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—10)

(B.—8)

**GETAFE**

Por medio del presente se hace saber a don Gregorio Torres Guerrero, que tuvo su último domicilio en Carabanchel Bajo, Madrid, calle de Juana Fuentes, 5, que por sentencia de 30 de noviembre de 1956, dictada en el sumario 96, de 1955, por lesiones, contra Felipe López Escobar, se ha señalado en su favor la indemnización de 2.150 pesetas, que deberá hacerla efectiva el penado referido, el cual ha sido declarado insolvente.

(G. C.—7)

(B.—5)

**JUZGADOS MUNICIPALES****JUZGADO NUMERO 20****EDICTO**

Don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal del número veinte, de los de esta Villa, en sustitución de su titular.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos sesenta y dos, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de don Jesús Hernández Arjona, representado por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, contra doña María Luisa Pascual López de Ansó, don José Quiñones Rite y don Gonzalo Ibáñez Blanco, sobre resolución de contrato, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto del número veinte, de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una, y como demandante, don Jesús Hernández Arjona, mayor de edad, soltero, propietario, representado por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga; y de otra, como demandada, doña María Luisa Pascual López de Ansó, mayor de edad, viuda, pensionista, representada por el Letrado don Clemente Tribaldos Tribaldos, y don José Quiñones Rite y don Gonzalo Ibáñez Blanco, sobre resolución de contrato, y costas; y.....

**Fallo**

Que desestimando las excepciones alegadas por la demandada, y estimando la demanda formulada por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, en nombre y representación de don Jesús Hernández Arjona, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo al piso primero, letra C, antes principal, primera escalera, de la casa número cuarenta y siete, antes cuarenta y uno, de la calle de Hermanos Miralles, de esta capital, y, en su virtud, condeno a los demandados doña María Luisa Pascual López de Ansó y a don José Quiñones Rite y a don Gonzalo Ibáñez Blanco a estar y pasar por esta declaración, y a que desalojen, dejen libre y a disposición de la parte actora la referida vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en plazo de cuatro meses; condenándoles, asimismo, al pago de las costas de este proceso. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeidía de los demandados don José Quiñones Rite y don Gonzalo Ibáñez, será notificada por medio de edictos, si no fuera solicitada su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — M. Sanchís (rubricado).

**Publicación**

La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha por el señor Juez que la suscribe; doy fe. — Severiano Fernández (rubricado).

Y para que conste, y su notificación a los demandados don José Quiñones Rite y don Gonzalo Ibáñez Blanco, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Ante mí (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.786)

**Notificaciones de sentencia****JUZGADO NUMERO 4**

En el juicio de faltas núm. 306, de 1957, seguido en este Juzgado por lesiones atropello de Angela González Mesa, contra Perfecto Rodríguez Couto y Julián Álvarez Carrillo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre del año en curso, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo declarar de oficio las costas causadas, con reserva de acciones civiles; debo absolver y absuelvo a Perfecto Rodríguez Couto y Julián Álvarez Carrillo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo Villanueva (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Angela González Mesa, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, expido la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1957.

(G. C.—6)

(B.—4)

En el juicio de faltas núm. 549, de 1957, seguido en este Juzgado por estafa a Manuel Arce Cortés, contra Juan Antonio Nula Carreño, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1957, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Nula Carreño, como autor de una falta penada en el número tercero del artículo 587 del Código Penal Común (estafa), a la pena de quince días de arresto menor, a que pague a Manuel Arce Cortés 400 pesetas en concepto de responsabilidad civil y al pago de las costas de este juicio de faltas. — Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo Villanueva (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Juan Antonio Nula Carreño, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1957.

(G. C.—5)

(B.—3)

En el juicio de faltas núm. 6, de 1957, seguido en este Juzgado por lesiones por atropello de Alfonso Sánchez Molina, contra Máximo Vega Espada, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1957, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que declarando de oficio las costas causadas, con reserva de acciones civiles, debo absolver y absuelvo a Máximo Vega Espada. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo Villanueva (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Alfonso Sánchez Molina, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, expido la presente en Madrid, a 24 de diciembre de 1957.

(G. C.—4)

(B.—2)

En el juicio de faltas núm. 361, de 1957, seguido en este Juzgado por coacción y amenazas a Gerardo Pardo Vera, contra Antonio Padilla Roldán, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1957, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que declarando de oficio las costas causadas, con reserva de accio-

nes civiles, debo absolver y absuelvo a Antonio Padilla Roldán, Gerardo Pardo de Vera y Antonia Flores Adán. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Antonio Padilla Roldán, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente en Madrid, a 28 de diciembre de 1957.

(G. C.—3)

(B.—1)

**JUZGADO NUMERO 19**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique Barrientos Delgado y otro, bajo el número 452, de 1957, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En Madrid, a 20 de diciembre de 1957. — El señor don Constantino Lerma Oquillas, Juez accidental del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y la supuesta de hurto, contra José Vicéns Cobos, de treinta y un años, casado, industrial, domiciliado en Ronda de Segovia, núm. 7, y Enrique Barrientos Delgado, de veinte años, soltero, metalúrgico, hijo de Cristóbal y Antonia, natural de Sevilla y en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Vicéns Cobos, como autor de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio. Y debo absolver y absuelvo a Enrique Barrientos Delgado de la supuesta falta de hurto, declarando de oficio la otra mitad de costas a éste correspondiente. Notifíquese esta resolución al último de los citados, por su ignorado paradero, a medio de edicto que se librará a tal fin al BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ilegible (rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. — Ilegible (rubricado).

Y para que sirva de notificación la sentencia inserta a Enrique Barrientos Delgado expido la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1957.

(B.—6.601)

**CARABANCHEL BAJO**

El señor Juez municipal de Carabanchel Bajo, en el juicio núm. 100, del año en curso, que se sigue en este Juzgado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan José López Marco y Manuel Flores Fernández a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas del presente juicio por mitad e iguales partes.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan José López y Manuel Flores expido la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 22 de diciembre de 1957.

(B.—6.659)

El señor Juez municipal de Carabanchel Bajo, en el juicio de faltas número 511, de 1957, por lesiones, contra Antonio Montoya Flores y otro, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Jiménez Castañedo y Antonio Montoya Flores a la multa de 25 pesetas a cada uno de ellos, que abonarán en papel de pagos al Estado; a que indemnicen por mitad a Félix Bas Tetilla en la cuantía de 75 pesetas, importe de los daños, y al pago de las costas causadas en este juicio, también por mitad e iguales partes.

Y para que sirva de notificación a Antonio Montoya, el que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 22 de diciembre de 1957.

(B.—6.661)

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

## JUZGADO NUMERO 2

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal núm. 2, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 609, de 1956, por estafa, contra Pedro Cabrera Gutiérrez, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que el día 5 de febrero, y hora de las nueve treinta, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4.

(B.—167)

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal núm. 2, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 574, de 1957, por lesiones de Jerónimo Escarciano Diez, se ha dictado providencia, por la que se cita al referido Jerónimo para que el día 5 de febrero, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4.

(B.—168)

## JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se cita a Francisco Martínez Andréu, de veinticinco años, soltero, conductor, hijo de José y de Francisca, natural de Madrid, que vivió o dijo vivir en la calle de Montseny, 2 (Puente de Vallecas), para que el día 26 de febrero, a las nueve horas, comparezca ante la Audiencia del Juzgado municipal núm. 3, sito en la calle de Velázquez, 52, piso tercero, al acto del juicio que contra el mismo se instruye por lesiones y daños con el núm. 168, de 1957, a cuyo acto deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—176)

## JUZGADO NUMERO 4

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 173, de 1957, contra Alberto Rodríguez Méndez y otros, por lesiones, por proveído de 3 de enero de 1958 se ha acordado admitir en ambos efectos la apelación interpuesta por el expresado contra la sentencia dictada en aquél, remitiéndose originales al Juzgado de instrucción núm. 4, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en donde deberán comparecer las partes dentro del término de cinco días a usar de su derecho.

(G. C.—94)

(B.—134)

## JUZGADO NUMERO 6

Sánchez Martínez (Ricardo), hijo de Ricardo y Josefa, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en Hermanos Álvarez Quintero, 3, 2.º, a fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en juicio de faltas número 215, de 1957, por hurto.

(B.—184)

Torres Huerta (Antonio), hijo de Aurelio y de Dolores, domiciliado últimamente en la calle Méndez Vigo, núm. 25 (chabola), comparecerá el día 6 de febrero, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, 3, segundo, a celebrar juicio de faltas número 636, de 1957, por lesiones, seguido contra Manuel Hernández.

(B.—183)

Contreras Usendes (Encarnación), hija de Manuel y de Josefa, domiciliada últimamente en la calle Méndez Vigo, 25

(chabola), comparecerá el día 6 de febrero, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, 3, segundo, a celebrar juicio de faltas número 636, de 1957, por lesiones, seguido contra Manuel Hernández.

(B.—182)

Hernández Martínez (Manuel), hijo de Manuel y de Saturnina, domiciliado últimamente en la calle de Méndez Vigo, chabola núm. 106, comparecerá el día 6 de febrero, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, 3, 2.º, a celebrar juicio de faltas número 636, de 1957, por lesiones, seguido contra el mismo.

(B.—181)

Castro Medina (Enrique de), hijo de Manuel y de Gertrudis, domiciliado últimamente en la calle de García de Paredes, núm. 3, cuarto derecha, comparecerá el día 6 de febrero, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, 3, 2.º, a celebrar juicio de faltas número 584, de 1957, por lesiones, seguido contra Felipe Carpintero González.

(B.—180)

## JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por lesiones con el núm. 531, de 1957, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, 2.º, el día 5 de febrero, y hora de las nueve y treinta, a cuyo acto se cita como denunciado a Orencio Pérez Domínguez, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—199)

En el juicio de faltas seguido por lesiones con el núm. 2.470, de 1957, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, 2.º, el día 5 de febrero, y hora de las nueve y treinta, a cuyo acto se cita como denunciados a los esposos Matías García Carpena y Encarnación Salomare Merino, cuyo último domicilio fué Camino de San Isidro, 6, bajo, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intente valerse.

(B.—200)

En el juicio de faltas seguido por lesiones con el núm. 655, de 1957, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, 2.º, el día 5 de febrero, y hora de las nueve y treinta, a cuyo acto se cita como denunciado a Enrique Méndez Alfonso, de veintinueve años, soltero, hijo de Antonio y de Elena, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—201)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicios de faltas núm. 426, de 1957, seguidos por lesiones, contra José Luis López Amado y Rafael Alcaide Catalán, domiciliados últimamente en Fuente del Berro, 3, 3.º, y Camino de Sertentella, respectivamente, se requiere a los expresados condenados para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, 2.º, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio, y que ascienden a 85,50 pesetas.

(B.—210)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicios de faltas núm. 327, de 1957, se-

guidos por daños, contra Silvano Calvo Vallejo, domiciliado últimamente en Antonio López, 58, 3.º H, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, 2.º, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio, ascendiendo las costas a 608,35 pesetas.

(B.—198)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicios de faltas núm. 616, de 1957, seguidos por falta contra el orden público, contra otros y Emisen Fernández Ordiales, de veinticuatro años, soltera, hija de Raimundo y Luzdivina, domiciliada últimamente en Montería, 20, se requiere a la expresada condenada para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, 2.º, al objeto de ser requerida personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en indicado juicio.

(B.—259)

## JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Teófila Díaz Contreras, de veintitrés años, estado soltera, natural de Alcalá la Real, hija de Esteban y de Antonia, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 4 de marzo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 9, al objeto de asistir como denunciada al juicio de faltas núm. 671, de 1957, sobre lesiones, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—524)

Por el presente se cita a Joaquina Ramírez Fernández, de cuarenta y siete años, estado casada, natural de Puertollano, hija de Miguel y de Polonia, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 4 de marzo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 9, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 671, de 1957, por lesiones, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—255)

Por el presente se cita a David Sessén, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 25 de febrero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 9, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 461, de 1957, sobre apropiación indebida, haciéndole saber concurrirá asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—161)

(B.—211)

## JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 796, de 1957, seguido con motivo de las lesiones sufridas por Manuel Bonvier Osuna, de cuarenta y cinco años, casado, hijo de Manuel y Francisca, natural de Málaga, que dijo vivir en esta capital y en su calle de Montesa, número 21, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 13 de febrero, a las nueve y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado y asista, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, a las sesiones del juicio de faltas aludido.

(G. C.—173)

(B.—214)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 737, de 1957, sobre lesiones por mordedura de perro, a virtud de denuncia de Angela Sánchez Rodríguez, de treinta y siete años, casada, hija de Francisco e Isidra, natural de Logrosán (Cáceres), que vivió en la calle de Lista, núm. 47, bajo, con motivo de las sufridas por su hijo de siete años Angel Lloppe Sánchez, respecto de los que se ignora su actual paradero, por la presente se cita a ambos y al legal representante del último, a fin de que el día 20 de febrero, a las nueve y media de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, y asistan, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, a las sesiones del juicio referido.

(G. C.—195)

(B.—237)

## CANILLAS-MADRID

José Luis Álvarez Álvarez, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Josefa, natural de Villablino (León), y vecino de Madrid, sin domicilio conocido, deberá comparecer ante el Juzgado municipal de Canillas, sito en la calle Virgen del Sagrario, 5 (Barrio de la Concepción), dentro de los cinco días hábiles siguientes al de publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de hacer efectivas las responsabilidades y ser constituido en arresto, que le fueron impuestas en juicio de faltas núm. 377, de 1957, por hurto, seguido contra el mismo en este Juzgado.

(G. C.—35)

(B.—68)

Tomás García, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, deberá comparecer ante el Juzgado municipal de Canillas, sito en la calle Virgen del Sagrario, 5 (Barrio de la Concepción), dentro de los cinco días hábiles siguientes al de publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas núm. 57, de 1957, seguido contra el mismo por daños.

(G. C.—36)

(B.—69)

Rafael Martín Romero, de cincuenta años, casado, carpintero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Antonio Cantalejo, núm. 16, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, deberá comparecer ante este Juzgado municipal, sito en la calle Virgen del Sagrario, 5 (Barrio de la Concepción), dentro de los cinco días hábiles siguientes al de publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas núm. 550, de 1957, seguido contra el mismo por lesiones, y ser constituido en arresto.

(G. C.—37)

(B.—70)

## CADIZ

En virtud de lo ordenado por Su Señoría en proveído dictado en el expediente de faltas núm. 342, de 1957, seguido por lesiones contra Angel Ferrer Millán y Fernando Prieto, se manda citar a este último, de circunstancias personales desconocidas y en ignorado paradero, por medio de la presente para que comparezca el día 12 de febrero, y hora de las diecisiete, en este Juzgado municipal, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, advirtiéndole debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse.

(G. C.—70)

(B.—101)

## AVISO

Don Dionisio Gómez Gómez, mayor de edad, con domicilio en la calle de la Oca, número 20, Carabanchel Bajo, hace saber que la taberna sita en la calle de Perra, núm. 1, ha sido subarrendada el día 25 de enero a don Pedro Jiménez Noblejas. Y para que las mercancías que se sirvan, a partir de dicha fecha, sean a nombre de dicho señor, firmo el presente en Madrid, a 28 de enero de 1958.

(A.—9.785)